

RADICADO	20205510078272
EXPEDIENTE	2020554490105852E
CASO ARCO	6206935
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACITOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	024A – Colindancia Compostela III - OCUPACION 349 COORDENADAS: E: 97727,21 N: 90135,7 Localidad de Usme

**ACTA No. 2
AUDIENCIA**

En Bogotá D.C., siendo **17 de mayo de 2023 a las 10:17 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **6206935** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el responsable indeterminado pero determinable del predio distinguido como **OCUPACION 349** del polígono **024A – Colindancia Compostela III, COORDENADAS: E: 97727,21 N: 90135,7 en la Localidad de Usme** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, de los comportamientos definidos en el artículo **135** Numeral **1, 3, 4, 11 y 12** conforme lo sugiere el presentado por la Secretaria Distrital de Hábitat en memorando 2-202-20026 , génesis de la presente actuación.

1. Suspensión de la audiencia

Atendiendo la inasistencia y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia C349 de 2017 que declara condicionalmente exequible el parágrafo primero del artículo 223 del CNSSC. El termino venció en silencio pues no se recibió justificación si quiera sumaria de la inasistencia.

2. Citación al presunto infractor

Desde el auto que avoca conocimiento, en el aviso, en estrado y a través del Micrositio.

3. Comparecen:

2.1. Al Ministerio Publico:

Mediante comunicación electrónica de fecha 2 de mayo de 2023 con acuse de recibo. No obstante, no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

2.2. Presunto infractor:

Se deja constancia que habiendo transcurrido 13 minutos desde la hora en que fue citada la audiencia, NO se hace presente el ciudadano OCUPANTES INDETERMINADOS del predio objeto de la presente litis.

Desarrollo de la audiencia

Reiterando la advertencia, se dará continuidad con el trámite del proceso verbal abreviado. Para ello, procede el inspector a iniciar la audiencia pública en la etapa de argumentos.

1. Etapa de Argumentación.

1.1. Presunto Infractor:

Se declara agotada por la inasistencia.

Se cierra la etapa de argumentos.

2. Etapa de Conciliación.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, este Despacho da por agotada la etapa conciliatoria y procede a iniciar la etapa de pruebas.

Se cierra la etapa de conciliación.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Documentales obrantes en el expediente, entre ellos los siguientes:

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Solicitados y/o aportados por el presunto infractor:

Declara agotada esta oportunidad atendiendo la inasistencia.

3.3. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 de la ley 1801 de 2016; del artículo 170 del CGP.

- 1. Reiterar la solicitud a la DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA de la Secretaria de Gobierno, que a través del personal profesional asignado a esta inspección para que rindan informe técnico en el que indiquen, entre otros, información relacionada con la ubicación exacta del predio, características físicas del mismo, extensión del predio (medidas), posible infracción urbanística y área en contravención, usos del suelo, estado de legalidad del terreno y demás datos relevantes de acuerdo a la solicitud de esta inspección**

Se realiza un control de legalidad, sin manifestación alguna.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria reiterar el oficio al equipo técnico conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones procesales en el aplicativo ARCO.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrado. De igual manera publíquese en el micrositio.


JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

